GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No 0160

(15 MAR 2023)

"Por el cual se modifica el Decreto No. 0158 de 2021
y se Deroga el Decreto No. 0030 de 2023"

El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, obrando de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; 37 del Decreto 2150 de 1995; 21 de la Ley 1150 de 2007, y 120 de la Ley 2200 de 2022;

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dice que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política autoriza a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos las funciones que expresamente les señala la ley.

Que el artículo de la Ley 80 de 1993, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que según el numeral 9º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 señalan que las autoridades administrativas, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece: *"De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un parágrafo del siguiente tenor: ... En ningún caso los jefes o representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual...".*

Que los artículos 5º, numeral 7º, y 120 de la Ley 2200 de 2022 determinan:

> ***ARTÍCULO 5.* Regulación de los departamentos en materias especiales.** *Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:*
>
> *7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

ARTÍCULO 120. **Delegación de funciones.** *El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Que mediante el Decreto 158 de 2021, el Gobernador del Departamento delegó la contratación y ordenación del gasto en cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, dentro del área de su competencia.

Que mediante el Decreto 0030 de 2023, el Gobernador del Departamento modificó el Decreto 158 de 2021, con el fin de efectuar la delegación específica en la Secretaría Privada respecto de la modalidad de contratación directa establecida en el literal h), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que se hace necesario ajustar las delegaciones efectuadas en los citados decretos, con el fin de garantizar un adecuado desempeño institucional en el ejercicio de las competencias a cargo de la entidad territorial.

Que la Secretaría General cuenta con la estructura administrativa y el talento humano necesario para optimizar la gestión en materia contractual, sin colocar en riesgo de incumplimiento las competencias propias de la dependencia.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1° del Decreto 0158 de 2021, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar la contratación y ordenación del gasto en cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las diferentes modalidades de contratación, según las competencias de su dependencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. De manera específica se delega en la Secretaría General la contratación directa derivada del literal h), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que sea inferior a 100 SMLMV, en los términos previstos en el presente decreto.

Esta delegación no implica el seguimiento a la ejecución del contrato, el ejercicio de las competencias de control ni la eventual liquidación, lo cual estará en cabeza del Secretario de Despacho, Director o Jefe de Oficina donde el contratista se encuentre prestando sus servicios, conforme a los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración departamental (precontractuales, contractuales y post

contractuales), que son objeto de delegación mediante este Decreto, deben ser remitidos antes de su publicación a la Oficina Asesora Jurídica, para efectos de su numeración".

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 5º del Decreto 0158 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZACIONES Y TRÁMITES. Previo al inicio de un proceso de contratación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la contratación de mínima cuantía, de manera previa a la elaboración de la invitación pública y publicación en el SECOP, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio del proceso por parte de la Secretaría General del Departamento.

2. Para toda la contratación inferior a 100 SMLMV, indistinto a su modalidad, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de proceso por parte de la Secretaría General del Departamento.

3. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo a la publicación en el SECOP y previo a la suscripción de los mismos, deberán contar con la autorización para iniciar el proceso contractual por parte del Comité Asesor para la Contratación del Departamento.

PARÁGRAFO. El trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios que se realicen por la modalidad de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, será el siguiente:

a. La solicitud de contratación tendrá origen en la dependencia que tenga asignada la competencia para atender la necesidad que se deba satisfacer, según las normas sobre planeación contractual.

b. La dependencia que tramite la contratación presentará ante la Oficina Asesora Jurídica la solicitud acompañada de los estudios previos completos, para ser evaluados y ajustados, con el fin de continuar con el trámite del proceso de contratación.

c. La dependencia que realizó la solicitud de la contratación deberá brindar el apoyo técnico, financiero y jurídico, en lo que sea necesario para culminar el trámite de la contratación.

d. Cuando la contratación directa derivada del literal h), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, sea con recursos de un proyecto de inversión, la dependencia encargada de satisfacer la necesidad deberá allegar el respectivo Proyecto de Inversión (MGA), puntualizando la actividad del proyecto y meta a cumplir con la contratación.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha su expedición, deroga el Decreto 0030 de 20 de enero de 2023 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERTH JULIO HAWKINS JOGREEN
Gobernador